

NOTA Nº 152/12 / D.N.D.S.G.



PROCURACION PENITENCIARIA	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Servicio Penitenciario Federal Argentino 25 JUL 2012	

Ministerio de Justicia y
Servicio Penitenciario

BUENOS AIRES, 19 JUL 2012

Señor
Procurador Penitenciario
Dr. Francisco M. MUGNOLO
Su Despacho

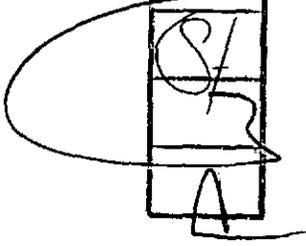
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en orden al Expediente S04:0036549/2012 - M.J. Y D.H., con el objeto de llevar a su conocimiento lo dispuesto por la Resolución D.N. Nº 1303 de fecha 17 de julio del corriente.

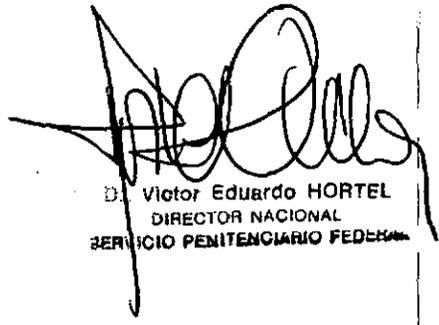
Dicho acto resolutorio instruye a los señores Directores de Complejos y Unidades que operan bajo la órbita de esta Institución, respecto de la instrucción de actuaciones administrativas para investigar la presunta comisión de infracciones disciplinarias por parte de las personas privadas de la libertad analfabetas.

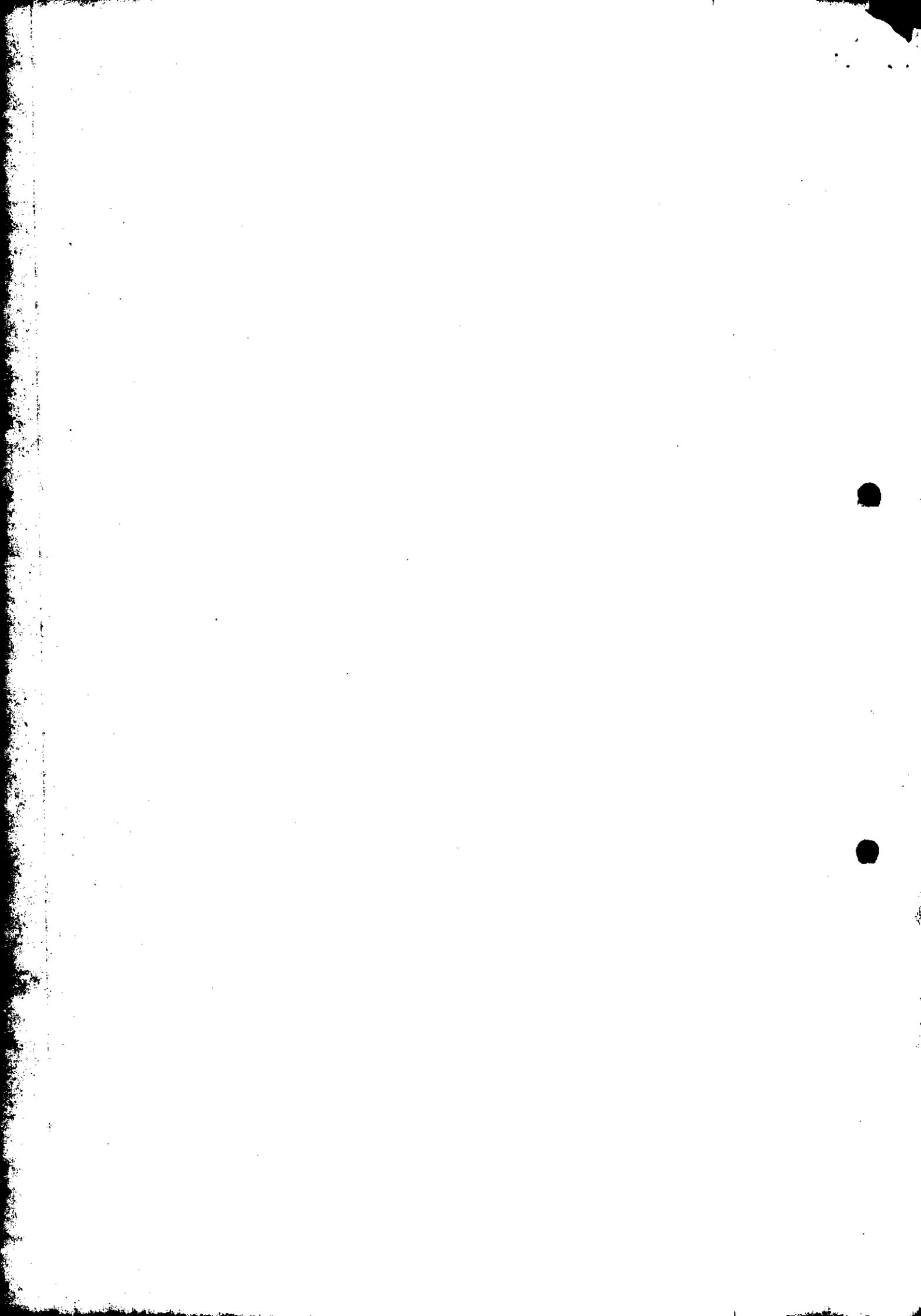
En virtud de lo expuesto, se adjunta a la presente, fotocopia debidamente certificada del mencionado Instrumento.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

DSG





D. Victor Eduardo HORTEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino

Buenos Aires, 17 JUL 2012

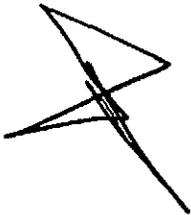
VISTO; las presentes actuaciones N° 504:0036549/12 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N 24.660, el Reglamento de Disciplina para los Internos aprobado por Decreto N° 18 de fecha 09 de enero de 1997, el Reglamento para Procesados aprobado por Decreto N° 303 de fecha 26 de marzo de 1996 (t.o. 1997) y,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa 13769 caratulada " [REDACTED] [REDACTED] S/RECURSO DE CASACION" se dispuso dejar sin efecto un correctivo disciplinario impuesto por la UR II del Complejo Penitenciario Federal I en fecha 09 de diciembre de 2010 entendiendo que, por tratarse de una persona analfabeta se había vulnerado su derecho de defensa al no poder comprender la imputación ni controlar ni ofrecer prueba de descargo, lo que se deducía por el hecho de que no firmó el acta ni realizó el descargo oportuno.

Que dicha resolución fue receptada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en la Recomendación N° 766/2012 .

Que es responsabilidad de la administración penitenciaria velar por el fiel cumplimiento de los principios básicos de la ejecución y en este sentido el artículo 8° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, establece que las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación



ES FOTOCOPIA FIEL

Alcalde Gerardo LAQUINO
JEFE DIVISION DE ARCHIVO D.S.G.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino*

o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado.

Que tanto el texto legal mencionado como la reglamentación respectiva contienen normas que en forma taxativa procuran asegurar un efectivo ejercicio del derecho de defensa garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que asimismo, los códigos de forma como las reglamentaciones penitenciarias internas fijan pautas específicas a instrumentar para complementar diligencias cuando se trate de personas analfabetas o imposibilitadas física o psíquicamente como así también para aquellas que no comprenden el idioma castellano.

Que las personas privadas de la libertad analfabetas se encuentran en un plano diferente que acentúa su vulnerabilidad en este sentido, y es responsabilidad de las instituciones del estado mitigar o soslayar la ocurrencia de este tipo de situaciones.

Que el escenario descrito se evidencia toda vez que resulta una obligación primaria y esencial del estado la educación de sus ciudadanos, lo que desde ya se traduce en la Ley de Ejecución antes mencionada donde se plasma la responsabilidad de la enseñanza obligatoria a los internos analfabetos.

Que los principios que regulan la disciplina deben ser entendidos como un proceso de enseñanza ligado a la formación educativa, y en ese sentido el artículo 134 de la Ley de Ejecución prevé que la enseñanza debe ser

ES FOTOCOPIA FIEL

ALICIA CRISTINA E. AQUINO
SECRETARÍA DE DESPACHO D.S.G.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino*

preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en la sociedad.

Que el Principio de Igualdad consagrado por el Artículo 16 de nuestra Carta Magna, receptado por la Ley N°24.660 en su articulado, consistente en que la ley debe ser igual para todos los iguales en igualdad de circunstancias y que no se pueden establecer privilegios que concedan a unos lo que se niega a otros bajo las mismas circunstancias. (cf. Badeni, Gregorio; "Derecho Constitucional", pág. 241).

Que además, la igualdad constitucional se traduce en la igualdad ante la ley, con la consecuente obligación para el Estado de asegurar un trato igualitario de los individuos.

Que la igualdad jurídica que prevé la Constitución significa que la ley debe ofrecer iguales soluciones para todos los que se encuentran en igualdad de condiciones y circunstancias. Asimismo, que no se pueden establecer excepciones o privilegios que reconozcan a ciertas personas lo que, en iguales circunstancias, se desconozca respecto de otras. Finalmente, que las discriminaciones o desigualdades que resulten de la ley no deben ser arbitrarias, sino razonables y justas. (Conf. Gregorio Badeni, "Derecho Constitucional", pág. 241).

Que resulta evidente que la condición de persona analfabeta en un establecimiento carcelario impone la adopción de medidas concretas que enerven la posibilidad que el correctivo disciplinario exacerbe su estado de analfabetismo.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Recurso de Hecho deducido por Hugo Alberto Romero Cacharane en la causa Romero Cacharane Hugo Alberto s/ejecución penal" ha dicho al mencionar la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660: (...7)..que al sancionar la

ES FOTOCOPIA FIEL

Alcalde Gerardo E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D. S. G.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino*

citada ley, el Estado cumplió el deber que le impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1.1 y 2) de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considero que es deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos" (OC 11/90, parágrafo 23). Es que cuando la Nación ratifica un tratado que firmo con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos, jurisdiccionales y legislativos lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata.

Que de acuerdo al cuadro hasta aquí descripto corresponde que esta Dirección Nacional adopte una resolución que contemple estas situaciones, ordenando a las Direcciones de Complejos y Unidades que alojen internos analfabetos, para que observen las precisiones que se marcan en el Anexo I de la presente, donde se impone la comunicación al defensor de la persona privada de la libertad analfabeta cuando se inicien actuaciones administrativas para investigar la presunta comisión de una falta disciplinaria, a los fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

Que en el mismo sentido, y a los fines de evaluar la factibilidad operativa de extender el procedimiento al universo de alojados, se habrá de ordenar por un espacio de 6 meses contados a partir de la firma del presente, la

ES FOTOCOPIA FIEL

ALCIDE GONZALEZ AQUINO
JEFE DIVISION DE SUBSISTENCIA S.G.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino*

por un secretario de conformidad a los normado en el Reglamento de Disciplina para los Internos.

Asimismo, durante la vigencia del proyecto piloto en este ultimo Complejo, el Instructor contara con la asistencia jurídica de los integrantes de la División Asuntos Penales, dependiente de la Dirección de Auditoría General.

PROCEDENCIA

NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR.

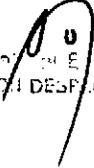
Cuando se tramite un procedimiento administrativo por presunta comisión de infracciones disciplinarias por parte de las personas privadas de la libertad analfabetas y/o la comisión de una Infracción Disciplinaria Grave (Cfr. Art. 85 de la Ley 24.660 y Art. 18 del Decreto 18/97) de una persona alojada en el Modulo de Residencia III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, el Instructor procederá a notificar, por medio fehaciente, a la Defensoría General de la Nación y/o al defensor particular que el interno hubiere denunciado en su legajo personal, de la formación del expediente de sanción y del día, lugar y hora en que se hará la notificación y descargo que haga el interno conforme el art. 40 del Decreto 18/97.

La ausencia del defensor, previamente notificado según las constancias del expediente, no obstara a la prosecución de la actuación administrativa respectiva.

NOTIFICACIÓN DEL HECHO Y DESCARGO DEL INTERNO.

El Instructor notificará al imputado y al defensor, si este se encontrare presente, de acuerdo a las circunstancias, formas y plazos que establece el artículo 40 del Reglamento de disciplina para los Internos.

ES FOTOCOPIA FIEL


RICARDO GONZALEZ RAQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino*

implementación de esta iniciativa en la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, cuando se inicien actuaciones para investigar la presunta comisión de faltas graves de cualquiera de sus alojados.

Que finalizado dicho periodo la Jefatura del Complejo de referencia elevara un informe para analizar los extremos citados en el párrafo anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello;

EI DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

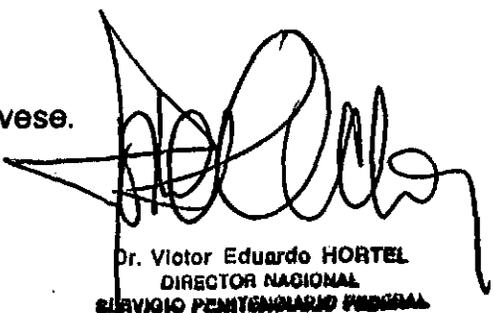
RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUYASE a los Directores de Complejos y Unidades carcelarias para que al momento de instruir actuaciones administrativas para investigar la presunta comisión de infracciones disciplinarias por parte de las personas privadas de la libertad analfabetas, se ajusten al procedimiento que se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPLEMENTASE en la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, durante el lapso de 6 meses corridos a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución, la modalidad establecida en el Anexo I para la sustanciación de actuaciones administrativas para investigar la presunta comisión de infracciones disciplinarias graves por parte de las personas privadas de la libertad alojadas en dicho establecimiento.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1303 '2012 D.N.


Dr. Victor Eduardo HORTEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

ES FOTOCOPIA FIEL

ALCAIDE CONRADO AQUINO
JEFE DIVISION DEL ACUO D.S.G



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino

ANEXO I

**COMUNICACION DE SUSTANCIACION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
POR PRESUNTA COMISION DE FALTAS DISCIPLINARIAS**

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Fijar las pautas que posibilitem la intervención de un Abogado Defensor en el Procedimiento de Sanciones Disciplinarias que se instruyan a personas privadas de la libertad analfabetas. Asimismo se considera oportuno instrumentarlo como prueba piloto por un periodo de seis meses, en el Modulo de Residencia III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, para el caso de faltas graves, para luego evaluar su generalización a otros ámbitos de alojamiento de internos.

Así la asistencia letrada del interno durante el trámite administrativo, se condice con el principio 30.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, al señalar la intervención de una asistencia técnica en los procesos disciplinarios en la medida que sea necesario y viable.

DE LOS INSTRUCTORES

El instructor de estas actuaciones por Sanciones Disciplinarias a personas privadas de la libertad analfabetas será desempeñado preferentemente por un abogado de la auditoria zonal, y en forma excluyente en el caso de la tramitación del Modulo III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. El instructor será asistido

ES FOTOCOPIA FIEL

ALBERTO GONZALEZ ACUINO
IERE DIVINO DEL SACRAMENTO D.S.G.



**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio Penitenciario Federal Argentino**

En ese mismo acto, y previa vista de los actuados al defensor, este conjuntamente con el interno, ofrecerán sus descargos y las pruebas que estimen oportunas.

Con todo ello, el secretario labrará un acta que deberá ser leída de viva voz al imputado y a su defensor, dejándose constancia de ello en el expediente disciplinario. La misma deberá ser suscripta por todos los intervinientes. Si el imputado no quisiere o no pudiere suscribir, se hará constar esa situación y ello no afectará la validez del acta.

AUDIENCIA INDIVIDUAL CON EL DIRECTOR.

El interno será atendido en Audiencia Individual con el Director de Modulo, con la presencia del Defensor, en ese acto.

NOTIFICACION DE LA SANCION DISCIPLINARIA

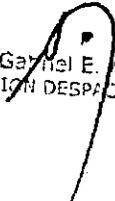
La sanción disciplinaria se notificará al interno bajo constancia escrita, entregándole una copia de la resolución al Defensor.

OBSERVACIONES GENERALES

La implementación del presente procedimiento no modifica la plena vigencia del Capítulo IV de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N° 24.660) y el Reglamento de disciplina para los internos (Dto. 18/97)

**Dr. Victor Eduardo HORTEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

ES FOTOCOPIA FIEL


Alcalde Gabriel E. AQUINO
JEFF DIVISION DESPACHO D S C.